

3. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE CONDICIONALIDAD

3.1. ¿Qué consecuencias tiene el incumplimiento de la condicionalidad?

Si el incumplimiento es el resultado de una acción u omisión directamente imputable al agricultor que presentó la solicitud de ayuda o la solicitud de pago, y está relacionado con la actividad agraria del beneficiario o afecta a la superficie de su explotación, se le impondrá una penalización.

Para el caso de los beneficiarios de la ayuda a la reestructuración y a la reconversión del viñedo, se aplicará cuando se haya producido el incumplimiento en cualquier momento durante un periodo de tres años a partir del 1 de enero del año siguiente al año natural en el que se haya producido el primer pago. Y para los beneficiarios de los programas de apoyo a la cosecha en verde, en cualquier momento durante un año a partir del 1 de enero del año siguiente al año natural en que se haya producido dicho pago.

No se aplicará la penalización a las zonas forestales si no ha sido solicitada para la superficie en cuestión alguna de las ayudas siguientes:

- Reforestación y creación de superficies forestales
- Pagos al amparo de Natura 2000 y de la Directiva Marco del Agua
- Servicios silvoambientales y climáticos y conservación de los bosques

3.2. ¿Qué ocurre en caso de transferencia de la explotación?

En los casos en que la tierra se transfiera durante el año o años naturales de que se trate, la penalización también será aplicable cuando el incumplimiento en cuestión se pueda atribuir directamente a la persona a quien se transfirió la tierra de cultivo o que la transfirió.

No obstante, si la persona a la que se puede atribuir directamente el incumplimiento ha presentado una solicitud de ayuda o una solicitud de pago en el año o años naturales citados, la penalización se aplicará a los importes totales de los pagos (directos, del sector vitivinícola y primas anuales), concedidos o por conceder a dicha persona.

3.3. ¿En qué consiste la penalización por condicionalidad?

La penalización se aplicará mediante la reducción o exclusión del importe total de los pagos que se hayan concedido, o vayan a concederse los agricultores, como consecuencia de las solicitudes de ayuda o las solicitudes de pago que haya presentado o vaya a presentar en el transcurso del año en que se descubra el caso de incumplimiento.

Respecto de las solicitudes al amparo de los regímenes de ayuda a la reestructuración y reconversión del viñedo (igualmente para el caso de los regímenes de ayuda al arranque del viñedo, correspondientes a los agricultores que recibieron el primer pago en 2012, 2013 o 2014), el importe correspondiente se dividirá por tres.

La regla general, en el caso de **incumplimiento debido a una negligencia**, es aplicar un porcentaje de reducción del 3% de los importes correspondientes, aunque en función de las características del incumplimiento en cuestión, este porcentaje se podría reducir al 1% o aumentar al 5%.

En caso de **incumplimiento reiterado**, el porcentaje de reducción no podrá exceder del 15%.

En caso de **incumplimiento deliberado**, el porcentaje de reducción no podrá ser, en principio, inferior al 20%, pero en función de las características del incumplimiento podrá llegar a

suponer la exclusión total de uno o varios regímenes de ayuda y aplicarse durante uno o varios años civiles.

3.4. ¿Existe alguna excepción a la aplicación de penalización por condicionalidad?

Sí, se establece un **sistema de alerta rápida** que se aplicará a los casos de incumplimiento que, dada su menor gravedad, alcance y persistencia, no darán lugar a una reducción o exclusión.

Se podrá aplicar el sistema **si todos los incumplimientos detectados al beneficiario inspeccionado son de menor gravedad, alcance y persistencia**, y no entrañan riesgo directo para la salud pública o la sanidad animal.

Estos casos de incumplimiento se notificarán al beneficiario para que adopte **medidas correctoras**, salvo que las haya adoptado inmediatamente.

3.5. ¿Dónde puedo encontrar más información?

Para obtener más información sobre Condicionalidad puedes consultar la Orden 5/2015, publicada en el BOR del 6 de marzo, y el Real Decreto 1078/2014, publicado en el BOE del 20 de diciembre.

También puedes dirigirte a las Oficinas de Atención al Ciudadano del Gobierno de La Rioja, a tu organización agraria o a las entidades colaboradoras designadas por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.

Por último, encontrarás información en las web del Gobierno de La Rioja (www.larioja.org), del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (www.mapama.gob.es/es/), y del Fondo Español de Garantía Agraria (www.fega.es).